



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1182 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8822972 y con N° de Expediente 4502324, mediante el cual la administrada, Isabel Layme Quispe, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 035-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 212-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son Impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Isabel Layme Quispe, representante de la Botica THAIS FARMA, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Administrativa Nro. 035-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, que le impone sanción de 3 UIT por presunta infracción al mantener el establecimiento en atención al público sin personal responsable.

Que, teniendo en consideración que la administración en sus actuaciones se rige por los principios de legalidad y respetuosa del debido procedimiento administrativo donde considera la Pluralidad de instancias que permiten al recurrente buscar tutela administrativa, en el presente caso se tiene que conforme aparece del acta de Inspección por verificación N° V-104-2024-OF-DIREMID, de fecha 22 de julio del 2024, en la cual se reportan observaciones al establecimiento Botica THAIS FARMA, donde la responsable de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, emite el Informe N° 091-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS que señala las siguientes observaciones:

- El establecimiento Farmacéutico se encontró funcionando con atención al público, no cuenta con director técnico.
- Al momento de ingresar nos atiende el encargado del establecimiento, el cual no se identificó y por la parte posterior del establecimiento abandona este, interrumpiendo de esta manera el proceso de inspección por lo cual no firma la carta de presentación ni le acta Nro. 104-2024-OF.
- Se deja copia del acta encima del mostrador

Que, ante estos hechos la Administrada Isabel Layme Quispe, representante de la Botica THAIS FARMA, presenta descargos: indicando que el establecimiento no estuvo en funcionamiento ya que no cuenta con director técnico, y que ese día estuvo operando para el traspaso por lo que estuvo con rejas cerradas, letreros adentro y luces apagadas y los inspectores abrieron la reja sin autorización de nadie.

Que, este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que los descargos y justificaciones dadas por la recurrente son frágiles inconsistentes e insostenibles, ya que el procedimiento de traspaso de una farmacia implica formalidades legales y administrativas, que incluyen la notificación al colegio de farmacéuticos, la obtención de la autorización de sanidad de la comunidad autónoma, la redacción de un contrato de compraventa y la realización de trámites notariales y registrales. Además, se deben cumplir requisitos específicos del adquirente, como la posesión de la licenciatura en farmacia, y presentar la documentación necesaria, como el título de propiedad del local y el pago de la tasa de transmisión, actuaciones que no ha demostrado la recurrente.

Que, consecuentemente del caso subanálisis se colige, teniendo en consideración las actuaciones de la DIREMID, las cuales se cifran al debido procedimiento administrativo, y evidenciando las justificaciones frágiles e inconsistentes de la recurrente el recurso impugnativo no amerita mayor análisis, lo que hace devenir en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Isabel Layme Quispe, representante del establecimiento Botica THAIS FARMA por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Cuatro* (04) Días del mes de *Noviembre* del año *2025*.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

WSOP/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512